

Contrato No. 1

AÑO: 2021

DOCUMENTO AUTENTICADO  
DE

CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2021  
“SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”

OTORGADA ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

**CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2021 "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD".**

**CONTRATO No. 1**

**NOSOTROS, OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ,**

actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; **c)** Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y **d)** Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VIII) del **Acta de Sesión de Junta Directiva Número JD-CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO** de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación realizada por la Licenciada Gabriela Maria Lemus Sosa, Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Publicidad y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **RESUELVE:** **A) Adjudicar** la LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2021 "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD", a la Sociedad **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**, al haber cumplido con los requerimientos y haber obtenido la ponderación total del noventa y dos punto cero por ciento (92.00%), por un monto total de hasta

**CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,000.00).**

El plazo para la prestación del servicio será de **UN (1) AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio dada por el FSV la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador de Contrato posterior a la firma de contrato o al agotarse el monto de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (\$150,000.00). **B)** Autorizar se delegue en el Presidente y Director Ejecutivo para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. **C)** Tener por nombrado como Administradora del Contrato en el presente proceso a la Jefa de Comunicaciones y Publicidad. Quien en este Instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**, y por otra parte la señorita **MARCELA LEMUS WALSH**,

actuando en calidad de Directora Vicepresidenta de la Sociedad **"LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V."**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete cero ocho siete dos – cero cero uno - nueve, personería que compruebo con la siguiente documentación: **A)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **"NOVELLINO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario Jose Valentín Jaimes, e inscrita el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos en el Libro **DIECISEIS** del Registro de Juzgado Cuarto de lo Civil y de Comercio de San Salvador bajo el Asiento **SESENTA**. **B)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de denominación social de la Sociedad **"NOVELLINO PUBLICIDAD, S.A.**, la cual se denominará **"LEMUSIMUN, PUBLICIDAD, S.A. de C.V. "**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, ante los Oficios del Notario Carlos Azúcar Chavez hijo, e inscrita el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, al Asiento número **CUATROCIENTOS DIECISIETE** del Libro **QUINTO** de Asientos de Presentación de Instrumentos Sociales del Registro de Comercio. **C)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **"LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, e incorporación integra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Mario Oswaldo Cabrera, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, por medio de la cual se acordó otorgar la escritura de modificación, adecuación y reformas, en la cual constará el único Pacto Social Valido, debiendo tenerse éste en consecuencia como único **PACTO VIGENTE**, a partir de la fecha de inscripción de la escritura, la cual se registrá por las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La Sociedad cuyo pacto

social se modificó es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de capital variable, de Nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** II) **DOMICILIO**: Tendrá su domicilio y principal asiento de sus negocios en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer oficinas, Agencias, Sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. III) **FINALIDAD**: Tendrá por finalidad: a) La industria de la publicidad y b) cualquier acto, contrato o negocio lícito. IV) **PLAZO**: El plazo social es por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción del testimonio de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio, el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos. XXIX) **ADMINISTRACIÓN**: La dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada con un mínimo de tres y máximo de cinco directores propietarios o de un administrador único, a opción de la Junta general de Accionistas, la que también dispondrá el número y cargos de los miembros de la Junta Directiva que en todo caso tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, habrán tantos suplentes como propietarios. XXX) **PERIODO DE FUNCIONES**: El periodo de funciones de los Administradores será de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los Directores, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Los Administradores continuaran en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para que fueron designados mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Doscientos sesenta y cinco del código de Comercio. XXXIV) **REPRESENTACIÓN LEGAL**: La representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Presidente y Vicepresidente conjunta o separadamente o al Administrador Único, según el caso. El Presidente o el vicepresidente necesitaran acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar Poderes generales y/ o derechos y efectuar toda clase de contratos, negocios y operaciones, en lo no estipulado se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. C) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha doce de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, y en la cual certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número cincuenta y seis de Junta General Ordinaria Accionistas, celebrada en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del años dos mil diecisiete y en el Punto número siete de la Junta General Ordinaria aparece la elección de la Junta Directiva, el cuál literalmente dice: "Debido a la renuncia de tres de sus Directores se reestructura una nueva Junta Directiva la cual queda integrada de la manera siguiente: sometiéndola a

consideración de la Junta, la nueva Junta Directiva fungirá por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual fue aprobada por unanimidad \* Directora Presidente: Mariam Elena Lemus Zelaya. Directora Vicepresidente: Marcela Lemus Walsh. Director Secretario: Ricardo Ernesto Lemus Alvarez. Director Suplente: Gabriela Lemus Walsh. Director Suplente Eduardo Andrés Lemus Alvarez. Director Suplente: Chistian Emil Lemus Simún. D) Certificación emitida el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por el Director Secretario Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, en la cual hace constar: Que en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V., se encuentra asentada el Acta No. 564 de Junta Directiva celebrada a las dieciséis horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, en cuyo punto único literalmente dice: Se autoriza a la señorita Marcela Lemus Walsh, en su calidad de Directora Vicepresidente y como tal Representante Legal de la sociedad, para que firme oferta y contrato en proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2021, DENOMINADA "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD" para el cliente FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Acuerdo con autentica de firma del señor Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, en su calidad de Secretario de la Sociedad "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por la Notario Cupertina Andrea Hernández Gómez, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Que en el transcurso del presente instrumento se denominará la **CONSTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de la Licitación Pública No. FSV-06/2021 "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es contar con servicios de Agencia de Publicidad brindados por una persona especializada. II) **REQUERIMIENTOS TÉCNICOS**. 1. **PUBLICACIONES PUBLICITARIAS, INFORMATIVAS Y DE LEY**: En este apartado se incluirán anuncios que informen sobre: tasas de interés, techo de financiamiento, horarios de atención, publicaciones de seguros, esquelos, entre otros y publicaciones de ley (subastas, convocatorias y notificaciones de licitaciones, entre otros). Para el diseño y gestión de publicaciones y avisos institucionales en medios impresos, la agencia debe realizar: Diseño y gestión de publicaciones institucionales y de ley, en medios impresos. Para el diseño y gestión de publicaciones y avisos institucionales en medios impresos, la agencia debe realizar: Diseño de publicaciones institucionales y de ley. Gestión de publicación en medios de comunicación impresos. Propuesta de presupuesto en medios de comunicación, como parte de la oferta económica. 2. **CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN DE LAS LÍNEAS Y PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO, VENTAJAS Y BENEFICIOS DEL FSV, DE ACUERDO CON NECESIDADES INSTITUCIONALES**: Campañas demo que deberá orientarse a: Divulgación de las líneas y programas especiales de crédito. Divulgación de servicios digitales. Divulgación de soluciones de mora y las facilidades de pago. Divulgación de contenido diverso del Fondo Social para la Vivienda de acuerdo con las necesidades institucionales. Cada propuesta debe contener: Objetivos de campaña. Descripción de la estrategia que proponen en

medios masivos y alternos, incluyendo una estrategia digital. Racional Creativo. Plan de acción y calendarización de Campañas. Propuesta gráfica de la campaña demo. Propuesta de materiales para sitio web, animaciones, links, banners, etc. (bocetos). Mix de Medios propuesto. Plan de medio recomendado como parte de la propuesta económica, considerando un periodo máximo de 12 meses. **III) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio será de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio dada por el FSV, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato o al agotarse el monto de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES** de los Estados Unidos de América (\$150,000.00). De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria: 01, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: 0101 Administración y Dirección Superior, Centro de Costo 223 Unidad de Comunicaciones y Publicidad; Específico 54305 Servicios de Publicidad. Por un monto total de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$150,000.00)**. Los pagos se efectuarán mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la presentación de la(s) Factura(s), debidamente firmada (s) por el(la) Administrador del Contrato, y el (las) acta(s) de recepción correspondiente(s). **Para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** **V) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **VI) GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 11**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de **QUINCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000.00)**, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez

aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente proceso, estará a cargo de la Jefa de Comunicaciones y Publicidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de

contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 158 y en los literales a), b) y d) del artículo 94 ambos de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales competentes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma



que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El contratante señala como lugar recibir notificaciones en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, San Salvador; y la contratista Sociedad "**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Urbanización Arcos de Santa Elena, Calle Apaneca # 4-C Antiguo Cuscatlán, La Libertad, ó al correo electrónico: zonia.violante@lemusimuncorp.com. **Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos en caso de cambio de domicilio del ofertante o contratista, es responsabilidad de este notificar a la UACI dicho cambio.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí: **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO MORALES** conocido por **OSCAR ARMANDO MORALES RODRIGUEZ**,

actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes

**DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP  
SUPRESIÓN DE FIRMAS, SELLOS Y DE DATOS PERSONALES**

y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número doscientos treinta y ocho emitido por el señor Presidente de la República el veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecinueve, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; c) Certificación extendida el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez, a las dieciséis horas y diez minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto VIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva Número **JD-CIENTO CUARENTA Y TRES/DOS MIL VEINTIUNO** de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la cual contiene los acuerdos tomados por la presentación realizada por la Licenciada Gabriela Maria Lemus Sosa, Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Publicidad y el Ingeniero Julio Tarcicio Rivas Garcia, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base a lo presentado Junta Directiva por Unanimidad **RESUELVE: A) Adjudicar la LICITACIÓN PÚBLICA Número FSV-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO “SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD”, a la Sociedad LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., al haber cumplido con los requerimientos y haber obtenido la ponderación total del noventa y dos punto cero por ciento, por un monto total de hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** El plazo para la prestación del servicio será de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio dada por el FSV la “Orden de Inicio” será emitida por el Administrador de Contrato posterior a la firma de contrato o al agotarse el monto de hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. **B) Autorizar se delegue en el Presidente y Director Ejecutivo para que, en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo. C) Tener por nombrado como Administradora del Contrato en el presente proceso a la Jefa de Comunicaciones y Publicidad. Quien en este instrumento se denominará el CONTRATANTE, y por otra parte la señorita MARCELA LEMUS WALSH,**

\_\_\_\_\_ actuando en calidad de Directora Vicepresidenta de la Sociedad “**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno siete cero

ocho siete dos – cero cero uno - nueve, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “NOVELLINO PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante los oficios del Notario Jose Valentín Jaimes, e inscrita el día diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos en el Libro DIECISEIS del Registro de Juzgado Cuarto de lo Civil y de Comercio de San Salvador bajo el Asiento SESENTA. **B) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Cambio de denominación social de la Sociedad “NOVELLINO PUBLICIDAD, S.A.**, la cual se denominará **“LEMUSIMUN, PUBLICIDAD, S.A. de C.V.”**, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las dieciocho horas del veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis, ante los Oficios del Notario Carlos Azúcar Chavez hijo, e inscrita el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, al Asiento número CUATROCIENTOS DIECISIETE del Libro QUINTO de Asientos de Presentación de Instrumentos Sociales del Registro de Comercio. **C) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad “LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil quince, ante los oficios del Notario Mario Oswaldo Cabrera, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, por medio de la cual se acordó otorgar la escritura de modificación, adecuación y reformas, en la cual constará el único Pacto Social Valido, debiendo tenerse éste en consecuencia como único PACTO VIGENTE, a partir de la fecha de inscripción de la escritura, la cual se registrará por las cláusulas siguientes: **I) NATURALEZA JURIDICA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La Sociedad cuyo pacto social se modificó es de naturaleza Anónima sujeta al régimen de capital variable, de Nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LEMUSIMUN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.** **II) DOMICILIO:** Tendrá su domicilio y principal asiento de sus negocios en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer oficinas, Agencias, Sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. **III) FINALIDAD:** Tendrá por finalidad: a) La industria de la publicidad y b) cualquier acto, contrato o negocio lícito. **IV) PLAZO:** El plazo social es por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de inscripción del testimonio de la Escritura de Constitución en el Registro de Comercio, el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y dos. **XXIX) ADMINISTRACIÓN:** La dirección, gestión y administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada con un mínimo de tres y máximo de cinco directores propietarios o de un administrador único, a opción de la Junta general de Accionistas, la que también dispondrá el número y cargos de los miembros de la Junta Directiva que en todo caso tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, habrán tantos suplentes como propietarios. **XXX) PERIODO DE FUNCIONES:** El periodo de funciones de los Administradores será de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los Directores, se suplirán

de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Los Administradores continuaran en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiese concluido el plazo para que fueron designados mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de su cargo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Doscientos sesenta y cinco del código de Comercio. **XXXIV) REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Presidente y Vicepresidente conjunta o separadamente o al Administrador Único, según el caso. El Presidente o el vicepresidente necesitaran acuerdo de la Junta Directiva para celebrar contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas o privadas, otorgar Poderes generales y/ o derechos y efectuar toda clase de contratos, negocios y operaciones, en lo no estipulado se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. **C) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE",** inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, con fecha doce de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, y en la cual certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número cincuenta y seis de Junta General Ordinaria Accionistas, celebrada en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día dieciocho de mayo del años dos mil diecisiete y en el Punto número siete de la Junta General Ordinaria aparece la elección de la Junta Directiva, el cuál literalmente dice: "Debido a la renuncia de tres de sus Directores se reestructura una nueva Junta Directiva la cual queda integrada de la manera siguiente: sometiéndola a consideración de la Junta, la nueva Junta Directiva fungirá por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción, la cual fue aprobada por unanimidad " Directora Presidente: Mariam Elena Lemus Zelaya. Directora Vicepresidente: Marcela Lemus Walsh. Director Secretario: Ricardo Ernesto Lemus Alvarez. Director Suplente: Gabriela Lemus Walsh. Director Suplente Eduardo Andrés Lemus Alvarez. Director Suplente: Chistian Emil Lemus Simún. **D) Certificación emitida el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por el Director Secretario Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, en la cual hace constar: Que en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la sociedad Lemusimun Publicidad, S.A. de C.V., se encuentra asentada el Acta No. 564 de Junta Directiva celebrada a las dieciséis horas del día quince de junio de dos mil veintiuno, en cuyo punto único literalmente dice: Se autoriza a la señorita Marcela Lemus Walsh, en su calidad de Directora Vicepresidente y como tal Representante Legal de la sociedad, para que firme oferta y contrato en proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. FSV-06/2021, DENOMINADA "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD" para el cliente FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Acuerdo con auténtica de firma del señor Ricardo Ernesto Lemus Álvarez, en su calidad de Secretario de la Sociedad "LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", por la Notario Cupertina Andrea Hernández Gómez, con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno: que en el transcurso del**

presente instrumento se denominará la **CONSTRATISTA**, y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "ilegible", y la de la segunda también es "ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de **Licitación Pública Número FSV-CERO SEIS/DOS MIL VEINTIUNO "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es contar con servicios de Agencia de Publicidad brindados por una persona especializada. **II) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Uno. PUBLICACIONES PUBLICITARIAS, INFORMATIVAS Y DE LEY**: En este apartado se incluirán anuncios que informen sobre: tasas de interés, techo de financiamiento, horarios de atención, publicaciones de seguros, esquelas, entre otros y publicaciones de ley (subastas, convocatorias y notificaciones de licitaciones, entre otros). Para el diseño y gestión de publicaciones y avisos institucionales en medios impresos, la agencia debe realizar: Diseño y gestión de publicaciones institucionales y de ley, en medios impresos. Para el diseño y gestión de publicaciones y avisos institucionales en medios impresos, la agencia debe realizar: Diseño de publicaciones institucionales y de ley. Gestión de publicación en medios de comunicación impresos. Propuesta de presupuesto en medios de comunicación, como parte de la oferta económica. **Dos. CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN DE LAS LÍNEAS Y PROGRAMAS DE FINANCIAMIENTO, VENTAJAS Y BENEFICIOS DEL FSV, DE ACUERDO CON NECESIDADES INSTITUCIONALES**: Campañas demo que deberá orientarse a: Divulgación de las líneas y programas especiales de crédito. Divulgación de servicios digitales. Divulgación de soluciones de mora y las facilidades de pago. Divulgación de contenido diverso del Fondo Social para la Vivienda de acuerdo con las necesidades institucionales. Cada propuesta debe contener: Objetivos de campaña. Descripción de la estrategia que proponen en medios masivos y alternos, incluyendo una estrategia digital. Racional Creativo. Plan de acción y calendarización de Campañas. Propuesta gráfica de la campaña demo. Propuesta de materiales para sitio web, animaciones, links, banners, etc. (bocetos). Mix de Medios propuesto. Plan de medio recomendado como parte de la propuesta económica, considerando un periodo máximo de doce meses. **III) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. El plazo para la prestación del servicio será de **UN AÑO** contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio dada por el FSV, la "Orden de Inicio" será emitida por el Administrador del Contrato posterior a la firma del Contrato o al agotarse el monto de hasta CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con

cargo a: Unidad Presupuestaria: CERO UNO, Dirección y Administración Institucional. Línea de Trabajo: CERO UNO CERO UNO Administración y Dirección Superior, Centro de Costo DOSCIENTOS VEINTITRES Unidad de Comunicaciones y Publicidad; Especifico CINCO CUATRO TRES CERO CINCO Servicios de Publicidad. Por un monto total de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los pagos se efectuarán mensualmente mediante cheque, en un plazo de hasta quince días hábiles posteriores a la presentación de la(s) Factura(s), debidamente firmada (s) por el(la) Administrador del Contrato, y el (las) acta(s) de recepción correspondiente(s). **Para el trámite de pago será necesario que el Contratista presente las facturas o documentos fehacientes que respalden las compras de bienes o servicios que estos realicen a sus proveedores y fueren necesarios para justificar la correcta ejecución del Contrato.** V) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación Pública, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. VI) **GARANTÍAS.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número once**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. VII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente proceso, estará a cargo de la Jefa de Comunicaciones y Publicidad, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y Ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, siendo las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos:

c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes, y **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

CONTRATANTE

CONTRATISTA